Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1708/2014)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2018-00022-**00 (71.305 E.D.)
AFECTADO: **ALFONSO SANZ MAS**
FISCALÍA: TREINTA Y SEIS (36) ESPECIALIZADA DEEDD DE BTÁ.

ASUNTO A TRATAR:

Una vez traducidas algunas piezas procesales dentro de la presente actuación al idioma portugués por parte de la auxiliar de la justicia **MELISSA FERNANDA CELIS BARRERO**, con el fin de llevarse a cabo la notificación personal del afectado **ALFONSO SANZ MAS** en la República Federativa de Brasil, procede el despacho a decidir sobre la fijación de los honorarios.

CONSIDERACIONES

El inciso 1º del artículo 363 del Código General del Proceso, precisa que el Juez de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas la cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.

Para hacer efectiva dicha retribución al perito traductor, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 en el que se establecieron como parámetros, el desempeño de quien cumpliera dicha labor, la complejidad del caso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

En efecto, establece en el artículo 27, numeral 3º del referido acuerdo, lo siguiente:

> *"Artículo 27: FIJACION DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

Calle 36 No. 29 – 35/45, piso 3, barrio San Isidro - Villavicencio, Meta. Teléfono: (8) 6628085
jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

1…, 2…3. Traductores e Intérpretes: Los traductores devengarán honorarios entre (1) uno y seis (6) salarios mínimos legales diarios por página…"

Atendiendo a los lineamientos normativos citados y vista la actuación procesal, se aprecia que la señora **MELISSA FERNANDA CELIS BARRERO** auxiliar de la justicia en calidad de perito traductora, cumplió en debida forma y de manera oportuna la labor encomendada por el Juzgado a efectos de llevarse a cabo la notificación personal del afectado **ALFONSO SANZ MAS,** a través de los respectivos conductos diplomáticos de Colombia y la República Federativa de Brasil.

Vistos los requerimientos del cargo y la cantidad de páginas a traducir, es decir once (11) páginas, procedente es fijar el monto de honorarios en el equivalente a **TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES** por página, lo que equivale a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($976. 583.oo),** cantidad que deberá ser cancelada por Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, conforme el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16120 del 28 de agosto de 2020[1], que fuera allegado por la Oficina Judicial mediante el oficio DESAJVIO20-1302 del 31 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios a favor de la señora **MELISSA FERNANDA CELIS BARRERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.417.667 de Bogotá, en calidad de auxiliar de la Justicia, por concepto de traducción de (11) páginas al idioma portugués, en el equivalente a **TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES** por página, lo que equivale a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($976. 583.oo),** los cuales deberán ser cancelados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, conforme se indicó en precedencia.

[1] Fl.217 co. 3

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría ofíciese a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, adjuntando copia auténtica de este auto, para los fines que estimen pertinentes relacionados con el pago de los honorarios en cuestión.

TERCERO: La presente providencia se notificará por estado conforme lo normado en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014. Contra la presente providencia únicamente procederá el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be27f2f2edb9e88f3a7fdb6f3be0ed9215260558b5b72aa57bb2c7c851d98955
Documento generado en 14/10/2020 05:19:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica